Por un lado, el Sr. Ángel García Rivero, con DNI 72105315Q, y por otro el Sr. Julio Lopez Esteban con NIF 72032324G que actúa en nombre de la empresa Electro Crisol Metal S.A., acuerdan firmar este Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Ángel García Rivero, estudiante del Grado en Ingenieria Informática de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad Europea del Atlántico, solicita de la empresa nombre empresa los datos e información necesaria para la realización del Trabajo de Final de Grado.

Electro crisol Metal S.A, representada por Julio Lopez Esteban, comunicará por escrito qué información, de toda la que se comparta, debe tener la consideración de confidencial, ya sea por motivos de interés empresarial, estratégico, o por cualquier otros.

CLÁUSULAS

Primera. El estudiante se compromete a no difundir públicamente, ni por escrito ni oralmente, a ninguna otra persona o entidad, información confidencial facilitada por la empresa sin el consentimiento previo y por escrito de la empresa.

Segunda. El estudiante se compromete a no utilizar el trabajo para ninguna otra finalidad que no sea la académica.

Tercera. El estudiante velará porque la información confidencial sea conocida y utilizada únicamente por las personas que participan en la elaboración y evaluación del TFG, las cuales tendrán que estar convenientemente informadas de este carácter confidencial.

Cuarta. Se tratarán también de forma confidencial los resultados derivados del trabajo de datos, siempre que se revelen datos confidenciales, sin perjuicio de su utilización por parte del estudiante para la realización y defensa del TFG, en virtud de la normativa aplicable a los estudios.

Quinta. Se entenderá por resultado del trabajo toda aquella información, documentación, conocimientos técnicos, científicos, equipos o materiales, know-how, métodos de trabajo, datos, estadísticas, obtenidos en el desarrollo del TFG de este acuerdo.

Sexta. Las partes se obligan, asimismo, a informarse inmediatamente de cualquier actuación contraria a los pactos recogidos en esta cláusula que tengan conocimiento, y a poner todos los medios a su alcance para bloquear los usos indebidos y la difusión de la información confidencial.

Séptima. Transcurridos 4 años del archivo, la confidencialidad dejará de tener efecto.

Octava. La contravención del deber de confidencialidad puede dar lugar a la resolución del presente Acuerdo, sin perjuicio de las consecuencias legales que pudieran derivarse para el infractor y la eventual solicitud de daños y perjuicios por la parte afectada.

Firmada en Santander a 07 de Junio de 2023

Firma estudiante

Firma empresa